

expido á nombre de la Nación, Patente de privilegio por veinte años, por un procedimiento de impregnación ó saturación eléctrica capilar de substancias fibrosas por medio de líquidos, asegurándoles por la presente el derecho exclusivo de usar en toda la República, su expresado procedimiento.

Dado en el Palacio del Poder Ejecutivo de la Unión, en México, á 6 de Abril de 1899. -- *Porfirio Díaz.* -- Rúbrica. -- El Secretario de Fomento, *M. Fernández Leal.* -- Rúbrica.

Al margen el Gran Sello de la Nación. -- Patente de Privilegio número 1,458, expedida á favor de los Sres. Albert Louis Camille Nodon y Louis Albert Bretonneau.

Queda registrada esta Patente bajo el número 1,458 en la Sección 2ª de esta Secretaría y devueltos á los interesados conforme al art. 27 de la ley de 7 de Junio de 1890, los duplicados de la descripción y de los dibujos de un procedimiento de impregnación ó saturación eléctrica capilar de substancias fibrosas por medio de líquidos, por el que se les ha concedido privilegio.

México, á 7 de Abril de 1899. El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.* -- Rúbrica. -- Un sello que dice: "Sección 2ª."

Un sello que dice: "Secretaría de Relaciones Exteriores. -- México, 11 Abril 1899"

México, 11 de Abril de 1899. -- Anotada á fojas 49 del libro respectivo, con el número 188. -- *J. M. Gamboa.* -- Rúbrica.

Es copia. México, Abril 15 de

1899. -- P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio.*

(*Diario Oficial de 24 de Mayo de 1899.*)

Abril 7. -- Deserción del denunciado de un terreno baldío, sito en Tepeaca, Puebla, por el Sr. Luis M. Reyes.

Secretaría de Fomento. -- Sección 1ª. -- Número 6,402.

Examinado el expediente relativo al denunciado presentado el día 19 de Diciembre de 1898, por el ciudadano Luis M. Reyes, de un terreno baldío, sito en jurisdicción de Tepeaca, del Estado de Puebla, y apareciendo que no pudieron continuarse los trámites de dicho denunciado, por haber transcurrido el plazo fijado sin que el interesado haya entregado las correspondientes publicaciones ni expensado las estampillas, ni el perito haya remitido los planos y demás documentos de mensura; con fundamento de los artículos 37 de la ley de 26 de Marzo de 1894 y 62 de su Reglamento se declara la deserción del referido ciudadano Luis M. Reyes, en el denunciado de que se trata; en el concepto de que durante un año contado desde esta fecha, no podrá el expresado interesado volver á denunciar el mismo terreno.

Comunicó á usted para su inteligencia.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899. -- *Fernández Leal.* -- Rúbrica. -- Al C. Eduardo del Valle, Agente de Tierras en el Estado de Puebla.

Es copia. México, Abril 8 de

1899. -- P. a. d. S. O. m.: *José Covarrubias*, Jefe de la Sección 1ª
(*Diario Oficial de 13 de Abril de 1899.*)

Abril 7. -- Confirmación de derechos al uso de las aguas del Río Matamoros, Puebla, á favor de los vecinos de Chietla y Molino de San Agustín.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. -- México, Sección 5ª.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría por sí y en representación de los vecinos de la Villa de Chietla, á fin de que se les confirmen los derechos por los cuales hacen uso de las aguas del río Matamoros del Estado de Puebla, como riego de las huertas de dicha Villa y como fuerza motriz en el Molino de San Agustín, le manifiesto que hecho el estudio respectivo de los documentos que presentó usted y en los cuales fundó los derechos que piden se confirmen y dada cuenta con él al Ciudadano Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el Primer Magistrado, con fundamento de la fracción B. del art. 2.º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse como en efecto se confirman los derechos que los vecinos de la Villa de Chietla y el Molino de San Agustín tienen para usar, como riego y como fuerza motriz, hasta la cantidad de cuatrocientos cuarenta y dos litros de agua por segundo, como máximo, del río

de Matamoros, del Estado de Puebla, en el concepto de que dicha confirmación se hace sin perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á usted que ha sido aprobado el proyecto presentado por el Ingeniero Inspector de las obras hidráulicas que deben ejecutarse para que se haga la derivación de la cantidad de agua estipulada, á cuyo efecto acompaño á usted duplicado el plano respectivo y copia en lo conducente del informe del Inspector, y se le concede el plazo de tres meses contados desde esta fecha, para que practique la ejecución de las mencionadas obras, que una vez concluidas, serán inspeccionadas y recibidas por el mismo Inspector, para que sean aprobadas por esta Secretaría y se pueda expedir el título que asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas de que antes se hace mención.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899. -- *Fernández Leal.* -- Rúbrica. -- Al Sr. José M. Pontón. Puebla.

Es copia. México, Abril 10 de 1899. -- P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección, *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 17 de Abril de 1899.*)

Abril 7. -- Confirmación de derechos al uso de las aguas del Río de la Laja á favor de los Sres. José y Santiago Villanueva.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria. -- México. -- Sección 5ª -- Núm. 5,180.

Confirmación de derechos al uso de aguas.

Como resultado de las gestiones hechas por usted ante esta Secretaría por sí y por el Sr. José Villanueva á fin de que se les confirmen los derechos que tienen, 1º para usar de la mitad de las aguas manzanas del río del Río de la Laja que se recogen en el lomo de Toro de Jáuregui, conduciéndolas hasta la toma de Santa Rosa; 2º de las aguas torrenciales del mismo río que se derivan por la toma de Santa Rosa y se recogen por bordo de tierra, y 3º de las aguas de avenidas que se derivan por la toma del Molino de Crespo, así como para que se les permita cambiar el bordo de tierra de la toma de Santa Rosa, le manifiesto que hecho el estudio de los documentos que acompañó usted á su petición y en los cuales funda los derechos que pide se confirmen y dada cuenta con él al C. Presidente de la República, ha tenido á bien resolver el mismo Primer Magistrado con fundamento de la fracción B del art. 2º de la ley de 5 de Junio de 1888, que son de confirmarse, como en efecto se confirman los derechos que tienen usted y el Sr. José Villanueva para usar la mitad de las aguas del río de la Laja que se se recogen en el lomo de Toro de Jáuregui; á las aguas torrenciales que se derivan por la toma de Santa Rosa, establecida sobre el mismo río y á las de igual naturaleza del repetido río de la Laja que se derivan por la toma del Molino de Crespo, en el concepto de que tal confirmación se hace sin

perjuicio de tercero que mejor derecho tenga.

Igualmente manifiesto á usted que para expedir á su favor el título que asegure el derecho al uso y aprovechamiento de las aguas aludidas, esta Secretaría nombrará á costa de ustedes un ingeniero que vise los planos, inspeccione y reciba las obras hidráulicas establecidas. Y respecto al cambio del bordo de tierra por un dique de mampostería en la toma de Santa Rosa, se resolverá luego que presente usted los planos del proyecto é inspeccione la localidad el ingeniero mencionado.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Santiago Villanueva.—Presente.

Es copia. México, Abril 7 de 1899.—P. A. D. S. O. M.: El Jefe de la Sección, *Andrés Basurto L.*

(*Diario Oficial de 18 de Abril de 1899*).

Abril 7.—Propiedad de la marca que usa en el tabaco y cigarros elaborados en Newark y New York la "American Tobacco Co."

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 9,264.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 9 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley

de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los arts. 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tabaco para fumar y para mascar cigarros que elabora en Newark y New York, Estados Unidos de Norte América, consistiendo dicha marca en una etiqueta con las palabras "Richmond Gem" y el busto de un anciano que usa sombrero de copa redonda y anchas alas, y sostiene entre sus dientes un cigarro. A esto se acompaña generalmente la firma social "Allend & Ginter" y las palabras "Richmond Virginia." También es frecuente que, precediendo á las palabras "Richmond Gem," vaya impresa la palabra The, y siguiéndolas las palabras "Curly Cut" así como que en la etiqueta se haga constar la calidad especial del tabaco empleado y, tratándose de cigarros, la clase de tabaco y de papel y el número de piezas que contiene cada paquete. Suélen aparecer también en la etiqueta las palabras "Richmond y Gem" á tintas diversas; pero pueden imprimirse á un solo color y suprimirse, modificarse, sustituirse ó adicionarse las figuras, impresiones y demás signos expresados, sin que el carácter de la marca quede alterado, siempre que la palabra simbólica "Richmond Gem" que es la que constituye su esencia, se mantenga. Esta marca se usa adherida á los envases, cajas ó envolturas que contienen los productos, así como de cuan-

tas maneras y formas se estilan en estos casos.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizado con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Louis C. Simonds.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1899.—P. A. D. S. O.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*,

(*Diario Oficial de 20 de Abril de 1899*).

Abril 7.—Propiedad de la marca que usan en los licores que fabrican en Burdeos los Sres. Glotin, Archard y Glotin, Suc. de Marie Brizard y Roger.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—Sección 2ª—Número 9,227.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 17 de Junio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara que con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que los Señores M. B. Glo-

tin, Archard & Glotin, Heritiers de Marie Brizard & Roger, se han reservado bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en los licores que fabrican en Bordeaux (Francia), la cual marca consiste en una etiqueta y una contra-etiqueta que se aplican sobre las botellas que contienen el producto. La primera es una etiqueta de papel blanco, de figura octogonal, de fondo plateado, sobre el que se ve impreso á tinta azul un marco formado por líneas, una gruesa y otra delgada. Dentro del marco hay otro azul y blanco de dibujo de fantasía, en el que se notan varias rosas; este marco encierra otro más pequeño. En la parte superior del primer marco, se lee "Marie Brizard & Roger," y en la inferior "Bordeaux"; dentro del segundo marco, en una especie de flámula blanca y azul, dice "Liqueur"; abajo "Superfine"; y más abajo se ve el facsímile de la firma "Marie Brizard & Roger."

La contra-etiqueta es de papel también blanco y tiene impreso á tinta plata un margen formado por dos líneas, una gruesa y otra delgada, dentro del que se ven la representación é indicación de las medallas que ha obtenido el establecimiento en los certámenes universales á que ha concurrido con sus productos; en el centro de estas representaciones se lee "Superiorité des liqueurs" y abajo "Marie Brizard & Roger.-Bordeaux". Sobre todo lo anterior se ven impresos á tinta roja y de izquierda á derecha y de abajo á arriba las palabras

"Exiger notre signature sur le coté de la capsule."

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados que estas etiquetas, juntas ó separadas, y con los detalles y aspecto que presentan, constituyen el signo determinante de los licores que fabrican y se lo han reservado conforme á la ley.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de cada una de las etiquetas de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que lla se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1899.—P. a. d. O. M.: el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 21 de Abril de 1899.*)

Abril 7.—Propiedad de la marca "Bujía de Gran Luz" que usa en los productos de su fábrica de velas la Sociedad Will y Baumer.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 9,236.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha lle-

nado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad Will y Baumer se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de velas, establecida en la casa número 27½ de la 2ª Ribera de San Cosme de esta Capital con el nombre de "La Moderna," consistiendo dicha marca en un marbete en el cual, en el centro de un paralelogramo, se ve una estrella dorada que domina el letrero *Bujía de Gran Luz*. A los lados, sobre ramos de laurel, hay más bandas con la leyenda *Cada bujía llevará la marma La Estrella*.—*Extinción instantánea*.—*Blancura, dureza y claridad*.

Dígolo á ud. para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución.—México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Señor Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, 13 de Abril de 1899.—P. a. d. O. M.: El Jefe de la Sección 2ª—*Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 21 de Abril de 1899.*)

Abril 7.—Prohibición de la marca "La Bandera," que usa en los productos de su fábrica de velas la Sociedad Will Baumer y Co.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª—Número 9,234.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 29 de Octubre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los arts. 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada, que la Sociedad Will y Baumer se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en los productos de su fábrica de velas establecida en la casa número 27½ de la 2ª Ribera de San Cosme de esta capital, con el nombre de "La Moderna," consistiendo dicha marca en un marbete en el cual, dentro de un paralelogramo limitado por una guarda, están dibujadas una rama de laurel y una bandera mexicana cruzadas y sobre ellas una banda con la leyenda *Cada bujía llevará la marca La Bandera*. Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Secretaría y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el

Diario Oficial para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Guillermo J. Grace—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1899.—P. a. d. S. O. m.: El Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 21 de Abril de 1899*).

Abril 7.—Propiedad de la marca que usan en el licor denominado "Crème de Cacao" los Sres. M. B. Glotin y Socios, de Burdeos.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,233.

De conformidad con lo que solicita usted, en su ocurso fechado el 17 de Junio del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1889, y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10º de la primera ley citada que los Sres. M. B. Glotin, Achard & Glotin, Héritiers de Marie Brizard & Roger, se han reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usan en el licor denominado "Crème de Cacao.—Chouao á la Vanille," que fabrican en Bourdeaux, Francia, la cual marca consiste en una etiqueta de papel blanco lustre, sobre la que se ve impreso un cuadro formado por

una línea gruesa dorada. Dentro de él hay impreso, como fondo del dibujo, en la parte superior de la etiqueta y hacia la derecha, un cielo azul limitados por un adorno rústico dorado. Sobre este fondo azul se ven las palabras *Marie Brizard & Roger* á tinta negra; en seguida se lee *Bordeaux* en letras rojas; sigue un espacio y después las palabras *Crème de* en caracteres negros, *Cacao Chouao* con letras doradas y negras, y *A la Vanille*.—*Qualité supérieure* á tinta negra. En la parte inferior, partiendo de la izquierda, donde se ve un platanar con flores rojas, hay un campo verde sobre el cual están impresas á tinta oro las medallas obtenidas por el establecimiento en divesas exposiciones. Entre el platanar y el límite derecho del cuadro que cierra la etiqueta, hay un macizo rojo y oro que parece imitar un trozo de madera apoyado ó clavado sobre otros dos, uno dorado á la izquierda, medio cubierto por una flor roja y blanca, y el otro rojo y negro á la derecha, sobre el macizo se lee *Puerto Cabello*.

Declara igualmente esta Secretaría, á pedimento de los interesados, que la etiqueta descrita, con los detalles especificados y el aspecto general que presenta, constituyen el signo distintivo ó determinante del licor que fabrican y que se han reservado con arreglo á la ley de la materia.

Dígolo á usted para su inteligencia y como resultado de su referido ocurso, devolviéndole dos ejemplares de la marca de que se trata, autorizados con el sello de esta Se-

cretaría, y en el concepto de que ya se manda publicar la presente declaración en el *Diario Oficial* para los efectos legales correspondientes.

Libertad y Constitución. México, Abril 7 de 1899.—*Fernández Leal*.—Rúbrica.—Al Sr. Martín de Irigoyen.—Presente.

Es copia. México, Abril 13 de 1899.—P. a. d. O. m.: el Jefe de la Sección 2ª, *Albino R. Nuncio*.

(*Diario Oficial de 21 de Abril de 1899*).

Abril 7.—Propiedad de la marca que usa en el tabaco para fumar la *American Tobacco Company*, de Newark y New York.

Secretaría de Estado y del Despacho de Fomento, Colonización é Industria.—México.—Sección 2ª.—Número 9,279.

De conformidad con lo que solicita usted en su ocurso fechado el 12 de Noviembre del año próximo anterior, y en atención á que ha llenado los requisitos prevenidos en los artículos 5º, 6º y 7º de la ley de 28 de Noviembre de 1899 y efectuado el pago de los derechos que fija la ley de ingresos vigente, esta Secretaría declara, con arreglo á los artículos 9º y 10 de la primera ley citada, que la Sociedad "The American Tobacco Company" se ha reservado, bajo su responsabilidad y sin perjuicio de tercero, los derechos de propiedad á la marca que usa en el tabaco para fumar que elabora en Newark y New York Estados Unidos de Norte América, consistiendo esencialmente dicha

marca en las palabras "Vanity Fair," impresas en tres marbetes destinados respectivamente á adaptarse en el sentido longitudinal al rededor del paquete ocupando su sección central y su cara superior á enrollarse al rededor del paquete de modo que su sección principal aparezca sobre uno de los lados más anchos y las secciones menores sobre los lados más pequeños y adherirse en la parte interior de las cubiertas de las cajas que contienen los paquetes.

En el primero de dichos marbetes aparecen las palabras constitutivas de la marca, "Vanity Fair," seguidas de la inscripción "Vienna Prize Medal 1873;" debajo de ella están representados el anverso reverso de las medallas obtenidas en la Exposición de Viena; en seguida se lee "Highest Award-Bright Virginia Cut Cavendish-Patented and Manufactured by Wm. S. Kimball & C., Rochester, N. Y." El borde, marca de fábrica y medallas, así como las palabras "Bright Virginia Cut Cavendish y Wm. S. Kimball & C.," son dorados y las otras palabras y letras, negras. La sección superior del marbete está ocupada por frases laudatorias del tabaco, el número y Distrito de la factoría, y una nota que expresa que los manufactureros han cumplido con los requisitos legales, quedando por lo tanto, prohibida la reproducción del marbete y su adaptación al tabaco. En la sección inferior se ve una carta suscrita por el Dr. Joseph Hirtl, encomiando las buenas cualidades del tabaco "Vanity Fair."